REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA- CASANARE

Chameza (Casanare), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00104.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**. contra **JULY PATIÑO RODRIGUEZ,** por las siguientes sumas:

1.1. $64.183.168.oo. M/cte. por concepto del capital contenido en el Pagare ***"N°1999829".***

1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: **RECONOCER** como apoderada de la parte demandante a la abogada **CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

LINA GISSETH LÓPEZ NAUSAN
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA- CASANARE

Chameza (Casanare), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00104.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del articulo 599 del Código General del Proceso, procede este estrado judicial a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares previas elevadas por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo señalado en el C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Chameza (Casanare)

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada **JULY PATIÑO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1052380836 que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fiducias y cualquier otro producto financiero donde sea titular la demandada en los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Itaú, Financiera Juriscoop, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Mibanco S.A., Banco Popular, Scotiabank Colpatria, Banco Santander, Bancamía S.A.

Limítese el embargo hasta por la suma de ciento veintiocho millones trescientos sesenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos m/cte. ($128.366.336) Art. 599 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 021, hoy 10/06/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ANDREA CAROLINA BARACALDO G
Secretario